



SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo adelantado a fin de resolver lo pertinente. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO	
AUTO	161
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	IRIS CF – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. ANTERIORMENTE FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO	SURMANI S.A.S. Y OLGA LUCIA GORDILLO URIBE
RADICACIÓN	76-001-31-03-012/2023-00011-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado como ha sido el trámite del presente proceso, se evidencia que mediante correo electrónico el apoderado judicial del **Iris CF – Compañía de Financiamiento S.A**, presentó solicitud de reforma de la demanda en aras de agregar a la pretensión inicial, los intereses corrientes o de plazo en contra de **SURMANI S.A.S. Y OLGA LUCIA GORDILLO URIBE**

Así las cosas, como quiera que dicha solicitud se encuentra ajustada a derecho de conformidad con el Art. 93 del C.G. del P., el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: TENGASE por reformada la presente demanda EJECUTIVA, en la forma indicada en el escrito allegado a través de correo electrónico por el apoderado judicial de la sociedad **Iris CF – Compañía de Financiamiento S.A**, y en consecuencia de ello:

SEGUNDO: Librar mandamiento ejecutivo a cargo de la sociedad demandada **SURMANI S.A.S., Y DE OLGA LUCIA GORDILLO URIBE**, a favor de **IRIS CF – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** anteriormente **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, para que en el término de cinco (5) días, pague las siguientes sumas de dinero:

2 - Por la suma de **\$204.200.050.00** Mcte, por concepto de capital insoluto, representado en el pagare No. 503, suscrito el día 14 de diciembre 2021.

2.1.- Por los intereses corrientes o de plazo, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la ley, sobre la cantidad de doscientos cuatro millones doscientos mil cincuenta pesos (\$204.200.050,00), los que se liquidarán desde el 23 de octubre de 2022 hasta el 23 de noviembre de 2022.

2.2 - Por concepto de los intereses de mora, sobre el pagaré antes mencionado, causados desde el día 24 de noviembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran con fundamento a lo establecido en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

TERCERO: Las costas que se causen en el proceso y agencias en derecho.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: NOTIFICAR el Mandamiento Ejecutivo en la forma indicada en el en la ley 2213 de 2022; se le advierte a la parte demandada que cuenta con un término de cinco días para pagar y diez para excepcionar si fuere el caso, término que corre conjuntamente.

QUINTO: RECONÓZCASE personería amplia y suficiente al doctor **DAVID SANDOVAL SANDOVAL**, identificada como aparece en los escritos donde se le otorga el poder, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
HOY _____, NOTIFICO EN
ESTADO No. _____
A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.
SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d029d427d39a73edaa53152d29f989cf89e990b3fb3d110dc4c2542f74fed15**

Documento generado en 29/05/2023 09:18:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>